

Ante presuntos actos de violación a tus derechos humanos, puedes interponer tu queja en la instancia que corresponda:

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Av. Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón.
Vía telefónica 5552295600
Vía electrónica <https://cdhcm.org.mx/quejaform/queja.php>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:
Vía telefónica 722 236 0560 o lada gratuita 800 999 4000.
Vía electrónica
<https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/quejas/quejas2.asp>

En la Ciudad de México el trabajo sexual llegó a ser considerado como una falta cívica, y para que la autoridad pudiera intervenir debía existir una queja vecinal, entre otros requisitos.

Desde el 2019 el trabajo sexual dejó de ser sancionado administrativamente en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, después de las movilizaciones de trabajadoras ante el intento de una reforma contra lo avanzado.

En el Congreso de la Ciudad de México se presentaron diferentes iniciativas de Ley sobre el Trabajo No Asalariado en las que se reconoce al trabajo sexual como tal.

Sin embargo estas iniciativas no avanzaron y quedaron pendientes de su dictaminación

De otro lado se encuentra el amparo 112/2013 que reconoce el trabajo sexual como trabajo no asalariado.

En algunos municipios del Estado de México el trabajo sexual se prohíbe y se sanciona como falta administrativa, aún en contra de lo señalado por la Constitución Política y de lo señalado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Otra forma de sancionar al trabajo sexual ha sido por medio de las llamadas "faltas a la moral y a las buenas costumbres".

Ambas faltas administrativas se incluyen en los Bandos de Policía y Buen Gobierno Municipales, afortunadamente ya algunos han derogado estas sanciones, al armonizar su norma con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a los derechos humanos.

Con el cambio de gobierno en los municipios se dará una muy buena oportunidad para su derogación.

Pasa la voz por tus derechos.

Población trans ts en la Ciudad de México y Estado de México.



El reconocimiento del trabajo sexual.



Centro de Apoyo a las Identidades Trans A. C.

Contáctanos

Cel. 5527538095

FB: Centro de Apoyo a las Identidades Trans

Twitter. @CentroTrans

Email: centro.apoyo.identidades.trans@gmail.com

El trabajo sexual no es un delito

Artículo 1 Constitucional.
Todas las personas gozan de Derechos humanos, ninguna persona puede ser discriminada por ningún motivo.

Artículo 5 Constitucional.
A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 7 Código Penal Federal.
Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El trabajo sexual no está tipificado como delito, lo que está tipificado como un delito es la explotación sexual de un tercero bajo la figura de lenocinio o trata de personas.



La Organización Mundial de la Salud (1) señala que las Personas trabajadoras del sexo, son mujeres, varones y transexuales adultos y jóvenes (mayores de 18 años) que reciben de forma habitual u ocasional dinero o bienes a cambio de servicios sexuales.

El trabajo sexual puede presentar distintos grados de «formalidad» u organización. Es importante destacar que el trabajo sexual implica relaciones sexuales consentidas entre adultos, relaciones que adoptan muchas formas que varían entre los distintos países y comunidades dentro de ellos.

(1)https://www.who.int/hiv/pub/sti/sex_work_er_implementation/intro_es.pdf?ua=1

¿Qué hacer en materia de política pública para prevenir las violaciones a los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales y para protegerlos del maltrato?



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala (2):

- A) Acatar la ley. El marco jurídico nacional e internacional, ya citado, protege los derechos de toda la población, incluidas las personas dedicadas al TSC.
- B) Reconocer al trabajo sexual como un trabajo y reglamentarlo en beneficio de las y los trabajadores sexuales y sus clientes, al margen de sus posiciones morales.
- C) Incorporar a la sociedad civil organizada, y particularmente a las y los trabajadores sexuales, a la modificación de los reglamentos municipales y la elaboración de políticas públicas destinadas a la reglamentación y protección de sus derechos humanos.
- D) Denunciar actos que violenten los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos, según corresponda.

(2)<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/VIH-Sida-DH-Trabajador-Sexual.pdf>